

PLAN DE CONVIVENCIA DEL CEIP HOSPITAL DE LA CRUZ

El plan de convivencia ha de tener en cuenta el reglamento de régimen interior en todo lo relativo a la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente.

a) Contexto

La elaboración de este Plan de Convivencia se fundamenta en los principios que enmarcan el Proyecto Educativo del centro

1. Considerar la persona como totalidad en sus dimensiones: afectiva, intelectual, social, ética, motriz, con capacidad para afrontar el futuro.
2. Potenciar las relaciones interpersonales de la Comunidad educativa, con un propósito compensador, solidario y tolerante con las desigualdades por razones personales, sociales y otros factores.
3. Facilitar experiencias de comportamiento personal y social en función de las características y la realidad de nuestro alumnado, buscando una educación personalizada, ajustada y compensadora.
4. Garantizar una educación democrática, plural e igualitaria, formando personas con sensibilidad solidaria no competitivas, que se esfuercen por mejorar y transformar la sociedad.
5. Proporcionar al alumnado experiencias que le ayuden a adquirir conocimientos y conservar y mejorar el medio ambiente y el patrimonio cultural.
6. Potenciar estilos de vida saludables, desarrollando actividades de educación para la salud y empleo positivo del ocio y tiempo libre.
7. Favorecer la construcción de aprendizajes significativos buscando centros de interés válidos para el alumnado y desarrollando la actividad curricular en torno a ellos de forma activa, participativa, globalizadora, científica y crítica.
8. Fomentar en la Comunidad educativa una visión del Centro como entorno humanizador,

confortable, crítico, abierto y participativo.

9. Sacar el máximo partido de los recursos humanos y materiales del Centro.

10. Potenciar y posibilitar la formación permanente y la actualización a nivel pedagógico, didáctico y científico.

11. Fomentar una educación basada en la efectiva igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Del análisis del entorno del centro se deducen las siguientes necesidades educativas:

o Ofrecer igualdad de oportunidades de acceso al conocimiento para todos los niños/as.

o Adecuación del currículo a la realidad.

o Atención a la diversidad.

o Socialización: Aprendizaje de habilidades sociales.

o Potenciar la autonomía de los niños y niñas.

o Respeto a las minorías.

b) Objetivos

Este Plan de Convivencia tiene como objetivo promover y desarrollar las actuaciones relativas al fomento de la convivencia en nuestro centro escolar, sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros.

El fomento de la convivencia se centrará en el adecuado desarrollo de las relaciones entre todos los componentes de la comunidad educativa, garantizando su sentido positivo y efectuando un diagnóstico preciso de la realidad escolar, con el fin de plantear propuestas de actuación basadas en experiencias contrastadas.

El centro, en el marco del fomento de la convivencia, deberá tener prevista la atención de aquellos alumnos que presenten alteraciones del comportamiento, entendidas éstas como un proceso en el que un alumno no se ajusta adecuadamente a las normas de convivencia del centro, repercutiendo este hecho en su vida emocional, académica y en el propio centro

escolar. Pretendemos desarrollar determinados aspectos de Convivencia comunes a todo el Centro a los que debe prestarse especial atención:

1. Asistencia:

faltas de asistencia, registros, justificaciones, sanciones, control de absentismo.

2. Puntualidad:

faltas de puntualidad, registros, justificaciones, entradas al recinto escolar después de la entrada en aula, sanciones.

3. Movimientos dentro del colegio:

entradas, salidas, cambios de clase, salida a servicios durante las clases, entrada a los servicios durante el recreo...

4. Recreos:

comportamiento, permanencia en clase...

5. Materiales de trabajo:

materiales necesarios para cada clase.

6. Relación, trato:

educación, cortesía, respeto, confianza, cercanía...

7. Cuidado de instalaciones y materiales (incluido comedor):

orden, limpieza, trato de las instalaciones. respeto a los materiales de los demás.
actitud medioambiental responsable, especialmente durante los tiempos de recreo:
depositar los envases reciclables en los contenedores, evitar tirar restos por el patio...

8. Responsabilidad en clase:

comportamiento con los compañeros, con los profesores, atención, silencio, clima de trabajo, colaboración... prohibición de uso de teléfonos móviles (salvo en casos excepcionales, por motivos acordados entre los tutores).

9. Cuidado personal:

daremos importancia y cuidaremos la higiene personal, tanto en lo corporal como en el atuendo.

10. Presentación:

ropa adecuada a cada momento y situación, utilización de un lenguaje correcto, actitudes de atención y respeto cuando se participe en actividades tanto dentro como fuera del centro deben ser seña de identidad de nuestros alumnos y alumnas.

garantizar un clima adecuado es tarea de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado que favorezca el proceso de enseñanza-aprendizaje y mejore las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

A.- OBJETIVOS PARA PROFESORADO

1. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
2. Conseguir la formación necesaria para afrontar debidamente la prevención y resolución de conflictos.
3. Conocer los deberes y derechos de cada sector de la comunidad educativa.
4. Conocer la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos y medidas de corrección.
5. Mantener una línea común en la prevención, tratamiento y resolución de conflictos.
6. Programar y desarrollar actividades con el alumnado y las familias de prevención y resolución de conflictos.
7. Conocer y participar en los procedimientos de resolución de conflictos y la imposición de sanciones disciplinarias.
8. Velar porque las sanciones se atengan a las disposiciones normativas vigentes.
9. Inculcar a los alumnos y familias que el desarrollo de los derechos propios se acompaña del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

B. - OBJETIVOS PARA EL ALUMNADO

1. Dotar al alumno de estrategias para la prevención y resolución de conflictos generados en el entorno escolar.
2. Fomentar actitudes de responsabilidad en el uso y cuidado del material e instalaciones.
3. Fomentar actitudes de respeto, colaboración y solidaridad.
4. Fomentar actitudes positivas en el uso del lenguaje.
5. Desarrollar habilidades sociales que les permitan comprender los diferentes puntos de vista y convivir en sociedad, fomentando las habilidades de comunicación, tratamiento y actuación ante los conflictos surgidos en el interior del recinto escolar y en el entorno de este.
6. Conocer los derechos y deberes de los alumnos.
7. Conocer la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos y medidas de corrección.

C. - OBJETIVOS PARA LAS FAMILIAS

1. Implicar a las familias en el proceso educativo y en su participación en medidas de prevención y corrección de conductas perturbadoras de la convivencia.
2. Conocer sus derechos y deberes y los de sus hijos como miembros de la comunidad educativa.
3. Conocer la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos de medidas de corrección.
4. Implicar a las familias en estrategias para prevenir conflictos.
5. Participar en el desarrollo de la convivencia en el centro a través del Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia y el AMPA.
6. Fomentar la colaboración y la información para un mejor desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as.

c) Actuaciones

La norma fundamental de convivencia de la Comunidad Escolar del CEIP Hospital de la Cruz se basa en el respeto y el diálogo con un lenguaje correcto y utilizando las normas de cortesía. Es deber fundamental de quienes forman parte de la Comunidad Educativa crear activamente un clima de convivencia y eficacia educativa en un proceso abierto en el que, con un máximo de libertad y un mínimo de coacción, prime la autorresponsabilidad y el compromiso mutuo de respetar y garantizar los derechos de las personas de la Comunidad. Por eso, será preocupación de todos y todas y de cada uno y cada una de quienes la forman, resolver los problemas de disciplina en un ambiente de diálogo, procurando llegar a soluciones que hagan innecesarias la sanción o la intervención de los órganos de gobierno.

Lo relativo a la convivencia y por tanto sus normas se atenderá a lo establecido en los Títulos II y III del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y al Plan de Convivencia y las modificaciones recogidas en la disposición final primera del DECRETO 23/2014, de 12 de junio.

Tanto en el Decreto como en nuestro Plan de Convivencia, se especifican: medidas preventivas, medidas de actuación, procedimientos y estrategias a utilizar para la resolución de conflictos y medidas de seguimiento.

Los incumplimientos de las normas de Convivencia habrán de ser valorados considerando las circunstancias personales, familiares y sociales y todos aquellos factores que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto, recabando para ello, si fuese preciso, los informes necesarios de padres, madres, tutores legales u organismos competentes. También a estos efectos habrá que tener en cuenta la edad del alumnado, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, como para graduar la aplicación de la sanción.

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de alumnos/as y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La imposición de sanciones deberá ajustarse a las garantías procedimentales establecidas en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado.
- Ningún alumno o ninguna alumna podrá ser sancionado o sancionada por conductas distintas a las tipificadas como faltas en el Decreto anteriormente mencionado.
- Los órganos competentes para la imposición de correcciones o la instrucción de expedientes disciplinarios respetarán la proporcionalidad de aquellas con las correspondientes faltas, que deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado.
- No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física o dignidad personal.
- Ningún alumno o alumna podrá tener privación de su derecho a la educación ni de su escolaridad.
- Se considerarán circunstancias atenuantes a la hora de aplicar las normas correctoras las siguientes:
 - El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas.
 - La ausencia de intencionalidad.
 - La reparación espontánea del daño sea físico o moral.
 - No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
 - El carácter ocasional de la conducta.
 - El supuesto previsto en el artículo 44.4 del Decreto 51/2007 de derechos y deberes del alumnado.
 - Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la Comunidad Educativa en el ejercicio de sus funciones.

- Causar daño, injuria u ofensa a compañeros o compañeras de menor edad o recién incorporados al Colegio.
- Las conductas que atenten contra el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- El uso de la violencia.
- La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- La gravedad de los perjuicios jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, especialmente el acoso o la intimidación, causados al Centro o a cualquier miembro de la Comunidad educativa.

NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA

Las normas de funcionamiento, convivencia y conducta están recogidas en el **RRI** donde se ha intentado recoger todas las reglas que deben enmarcar la actuación de los miembros de la comunidad educativa en relación con centro y la labor educativa que llevamos a cabo en el mismo. Ahora bien, resulta casi imposible regular todos y cada uno de los aspectos que conforman el desarrollo de la vida escolar, por lo que probablemente existan aspectos que no se encuentran contemplados en las normas que hemos establecido. Llegado el caso, deberemos atenernos a lo que establezca la normativa vigente al respecto y, en caso de no existir, lo más adecuado es actuar conforme a lo que dicte el sentido común.

Cualquier incumplimiento de estas normas podrá ser corregida de inmediato, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, aplicando las medidas previstas en el artículo 29.2.b).

1º **Con carácter inmediato**, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en dicho Reglamento de Régimen Interno del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

2.º **Procedimientos de acuerdo abreviado.**

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

Asimismo, se dará traslado a la jefa de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Las **trasgresiones de las normas de convivencia** referidas a alumnos/as podrán ser **calificadas como:**

A) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro (art. 37).

B) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que se denominarán faltas (art. 48).

Comportamientos contrarios a las normas de convivencia y su procedimiento corrector.

Comportamientos contrarios a las normas de convivencia.

Consideradas conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

1. Comportamiento inadecuado durante el desarrollo de actividades lectivas:

- Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- Las acciones de desconsideración, imposición de criterios, amenazas, insultos y faltas de respeto, en general, a los miembros de la Comunidad Educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- No cumplir con el deber del estudio durante el desarrollo de clase.
- Hablar con los compañeros o las compañeras durante las explicaciones de los profesores o las profesoras.
- Asistir a clase, injustificadamente, sin el material escolar necesario para realizar adecuadamente el trabajo diario.
- Hacer ruidos intencionados que alteren el orden de la clase.
- Mantener una postura inadecuada e irrespetuosa ante profesores, profesoras, compañeros o compañeras.
- Salir de clase sin la autorización de los profesores.
- Hacer comentarios no procedentes en voz alta y sin autorización expresa para ello.
- Lanzar objetos (lápices, bolígrafos, gomas, papeles, etc.) en el aula.
- Mostrar pasividad en la realización de las tareas propuestas por profesores o profesoras.
- Utilizar o mantener encendidos relojes,
- teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo digital no autorizado.

- Molestar al profesorado o a compañeros y compañeras durante el desarrollo de la clase.
- Las conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes.
 - No realizar o mostrar las tareas encomendadas por el profesorado cuando este lo demande.
 - Mantener una higiene inadecuada o portar indumentarias que pudiera provocar alteración en la actividad del Colegio, tomando en consideración factores culturales o familiares

2. Comportamiento inadecuado durante la permanencia del alumnado en el Colegio:

- Gritar o dar voces en el interior de los edificios (pasillos, aseos, vestíbulos, etc.).
- Los actos que repercutan en la higiene personal, la limpieza de las clases, pasillos y demás dependencias del Centro.
- Las carreras y los alborotos en el interior de los edificios escolares.
- Circular por los pasillos y escaleras del Colegio contraviniendo las normas aprobadas.
- Comer o beber cualquier tipo de productos fuera del comedor o patio y en horas diferentes al recreo, sin permiso del profesorado.
- Lanzar objetos por las ventanas.
- Manifestar conductas discriminatorias o intolerantes.
- Realizar comportamientos que induzcan a la agresión, el insulto o los provoquen.
- Humillar o vejar a compañeros o compañeras, especialmente a los de niveles inferiores.
- Acceder a las dependencias administrativas o específicas del profesorado sin el correspondiente permiso.
- Utilización o manipulación innecesaria de extintores.
- Deambular por los pasillos, patio o cualquier otra dependencia, sin autorización, en período lectivo.
- Molestar al profesorado o a compañeros y compañeras durante el desarrollo de la clase.
 - Las disputas dentro del recinto escolar.
 - Hacer caso omiso de las señales acústicas que marcan el horario de las actividades dentro del recinto escolar (recreos, cambios de actividad o de aulas, etc.).

- Todas aquellas otras conductas que alteren el desarrollo normal de la actividad del Colegio que no se tipifiquen como falta en el Reglamento de Régimen Interior.

3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté justificada.

4. El deterioro no grave, pero intencionado de las dependencias del Colegio o de materiales de éste, y entre otros como:

- Realizar pintadas en puertas, paredes, mesas, sillas o pizarras.
- El atasco intencionado de los servicios, desagües, cisternas y lavabos, etc.
- La utilización del papel higiénico para fines diferentes a los habituales.
- El lanzamiento de papeles, envoltorios, chicles, cáscaras, etc. al suelo del patio o del interior de los edificios.
- La utilización negligente del material docente o deportivo.

5. La sustracción, de objetos o pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Procedimiento corrector.

El Procedimiento sancionador **para la corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia** del Centro es el siguiente:

- a) El profesor/a que considere inadecuada dicha conducta amonestará verbalmente al alumno/a y le recordará cual es la norma que está infringiendo, imponiendo o proponiendo la corrección adecuada. En este caso el profesor/a deberá realizar un parte escrito de incidencia, al respecto, indicando la fecha, el motivo de la amonestación y el procedimiento sancionador propuesto o impuesto.
- b) Cuando un profesor/a haya amonestado a un alumno/a por algún motivo, lo comunicará al profesor tutor o la profesora tutora correspondiente. Posteriormente a la Jefatura de Estudios, quien se lo comunicará al padre, madre o tutor legal.
- c) Tras el primero, los sucesivos partes de incidencia supondrán sanciones más graves para el alumno o la alumna de referencia.

d) La acción considerada por el profesor o por la profesora como conducta contraria a las normas de convivencia del Centro, conllevará, por parte del profesor o la profesora la redacción del parte de incidencia correspondiente.

e) Los partes de incidencia los guardará la Jefatura de Estudios, conservándose hasta el final del curso académico.

Las **conductas** contrarias a las normas de convivencia del Colegio referidas en los apartados del **comportamiento inadecuado durante el desarrollo de actividades lectivas**, del comportamiento inadecuado durante la permanencia del alumnado en el Colegio y de la falta de puntualidad o de asistencia a clase, podrán ser corregidas con:

- Amonestación privada o por escrito.
- Comparecencia inmediata ante la Jefa de Estudios.
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- Realización de trabajos académicos extraordinarios que tengan como objetivo la corrección de la conducta demostrada por el alumno o la alumna.
- Retenciones durante los recreos el tiempo que se estime.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo máximo de 15 días.
- Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 15 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Las **conductas** contrarias a las normas de convivencia del Colegio referidas en los apartados de **sustracción de objetos o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa y del deterioro no grave**, pero intencionado de las dependencias del centro o de materiales de este, podrán ser corregidas con:

- Si sustrajesen bienes del Colegio o de otros miembros de la Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído, siendo en todo caso, los padres, las madres o los representantes legales del alumnado implicado, responsables civiles subsidiarios.
- Si provocasen intencionadamente la suciedad en aulas, pasillos, servicios y otras dependencias del Colegio aparte de la corrección impuesta, su reparación consistirá en la limpieza de dichas instalaciones, en el momento

que el maestro o la maestra o el profesor tutor o la profesora tutora estime oportuno, por parte de los o las causantes de la misma.

- Los alumnos o alumnas que individual o colectivamente causasen daño en las instalaciones del Colegio o su material quedan obligados u obligadas a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, siendo en todo caso, los padres, las madres o los representantes legales del alumnado implicado responsables civiles subsidiarios.
- Las que la Comisión de Convivencia o persona facultada para ello considere, aplicando siempre la normativa vigente.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el art. 22.2. b) delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.

La Mediación y procesos reeducativos.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La Mediación.

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Los **acuerdos alcanzados en la mediación** se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase **con acuerdo** de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice **sin acuerdo** entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de **diez días lectivos**, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales. Además, tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso.

De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro podrá establecer las actuaciones que estime oportunas, de acuerdo con la legislación vigente. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

Si la comisión de observancia constatase el **cumplimiento** de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

En caso de que la comisión de observancia determinase el **incumplimiento** de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y su procedimiento

Corrector

Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia en el Centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- g) La reiteración de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro o la acumulación de más de tres sanciones de esas características.

Procedimiento corrector.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

Incoación del expediente sancionador.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares.

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y a sus padres o tutores legales.

El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción.

El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las

responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias, la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución.

Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

La resolución se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

d) Difusión
<p>Difusión:</p> <p>Se hará llegar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.</p> <p>Se hará público en la WEB del Centro.</p>
e) Seguimiento y Evaluación
<p>1. COMISIÓN DE CONVIVENCIA: dos informes anuales en los que se recogerán las incidencias producidas en los periodos correspondientes, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.</p> <p>2. CONSEJO ESCOLAR: análisis del contenido de los informes elaborados por la Comisión de Convivencia sobre la situación de la convivencia del Centro. El contenido del informe se reflejará en el apartado correspondiente de la aplicación informática de gestión de seguimiento de la convivencia y de acuerdo con las indicaciones y criterios que pudiera establecerse desde la Consejería de Educación.</p> <p>3. EQUIPOS DOCENTES DE CICLO // CCP.</p> <p style="padding-left: 40px;">Recogerán todos estos aspectos para ser incluidos en la MEMORIA.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.1. Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.2. Modificaciones introducidas.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.3. Actividades realizadas.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.4. Participación de los diversos sectores de la comunidad educativa.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.5. Formación recibida.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.6. Recursos utilizados.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.7. Asesoramiento y apoyo técnico.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.8. Valoración y evaluación de resultados.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.9. Conclusiones, propuestas de continuidad y de mejora.</p>



3.10. Documentación elaborada.

Los resultados de la evaluación serán parte de la memoria final de curso y servirán como punto de partida para la mejora, en caso necesario, del plan en el curso siguiente.



PARTE DE INCIDENCIAS

NOMBRE DEL ALUMNO/A

NOMBRE DEL PROFESOR/A

FECHA

LUGAR de la INCIDENCIA

DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA (breve análisis de la situación)

MEDIDA ADOPTADA ANTE LA INCIDENCIA (actuación inmediata)
